

RADICACIÓN: 080014189008-2020-00424-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO TORRES DE FERRARI
DEMANDADO: DAVID CYBUL MIZRACHI y SANDRA LEVENTHAL ROSEMBERG

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.
Barranquilla, 19 de enero de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 13 de noviembre de 2020, mantuvo la demanda en la Secretaría por el término de cinco días, en razón a que no reposaba en el expediente prueba alguna de la remisión del poder vía email u otro mensaje de datos por parte del demandante, por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsana la demanda aportando lo solicitado.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, encontrando que la demanda reúne los requisitos formales de conformidad con lo previsto en los artículos 48 de la ley 675 de 2001 y 422 del C. G. P.

RESUELVE:

- 1.-Ordenase a DAVID CYBUL MIZRACHI y SANDRA LEVENTHAL ROSEMBERG, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del EDIFICIO TORRES DE FERRARI, la suma de \$11.961.400,00 por concepto de expensas ordinarias contenidas en la certificación dada por el administrador del edificio, anexo a la demanda, más las expensas ordinarias o extraordinarias que se causen en el curso del proceso, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible cada obligación, hasta su pago, teniendo en cuenta el abono que efectuaron los demandados, los cuales se encuentran detallados en el mismo certificado expedido por el administrador del edificio TORRES DE FERRARI.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase a la Dra. ROSARIO MOVILLA SUAREZ, como apoderada judicial de la parte demandante.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>
Correo electrónico: j08prpbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

5.- Requerir a la apoderada de la parte demandante, para que conserve el título ejecutivo y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d017501ae56a437ddcf25643ce9c7d4a62ff9635869f667d30d313e9ae44f004

Documento generado en 19/01/2021 03:58:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>